

8013 RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se establecen las ayudas institucionales correspondientes al Subprograma de «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 11 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1993), de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, se prorrogan las becas del Programa «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España» de la convocatoria del año 1990.

Igualmente, por Resolución de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), fueron adjudicadas becas correspondientes al ya mencionado Subprograma, convocadas por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las referidas Resoluciones quedaron pendientes de determinar las ayudas institucionales.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Establecer en 300.000 pesetas la ayuda institucional de los becarios prorrogados del mencionado subprograma de la convocatoria 1990.

Segundo.—Fijar la ayuda institucional a los becarios de la convocatoria 92, modalidad A, que figuran en el anexo I y por las cantidades que se indican.

Contra la presente Resolución podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Apellidos y nombre	Ayuda institucional
	Pesetas
<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>	
Alcobendas Bouche, Marina	280.000
Anderson, James A.	300.000
Cai, Yong	250.000
Chattopadhyay, Subir	300.000
Chubykalo, Andrey	300.000
Damonte, Laura Cristina	300.000
Giri, Anit Kumar	300.000
Jamond, Marielle	280.000
Kaliman, Perla	300.000
Macías Noves, Ana María	300.000
Mirabal González, Orlando	260.000
Rizvi, Nadeem Hasan	300.000
Vázquez Cuervo, Jorge	295.000
Vincent, Olivier	300.000
Wubbolts, Marcel	300.000
Yates, Malcolm	300.000
Zhou, Peng	300.000
<i>Diputación de Aragón (Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes)</i>	
Benes, Sharon	300.000
<i>Institut d'Estudis Catalans</i>	
Baran, Mirosław	300.000
<i>Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria</i>	
Digiacomio, Susan M.	300.000
Fabre, Myriam	300.000
<i>Universidad Autónoma de Barcelona</i>	
Fotiadu, Frederic	300.000
Pisarchik, Alexander N.	300.000
Riggi, Innocenzo de	300.000

Apellidos y nombre	Ayuda institucional
	Pesetas
Zhou, Pu	300.000
<i>Universidad Autónoma de Madrid</i>	
Chrost, Jurgen	300.000
Hamdouchi, Chafio	300.000
Koetter, Erich Hans	300.000
Mason, Philip L.	300.000
Strong, William	300.000
<i>Universidad Complutense de Madrid</i>	
Cataldo Font, Horacio	200.000
Pal, Umapada	300.000
<i>Universidad de Barcelona</i>	
Jezek Wonsik, Dora María	250.000
Lang, Kamil	300.000
Moreno Enrique, Francisco	300.000
Swargam, Sathyanarayana	300.000
<i>Universidad de Córdoba</i>	
Di Pietro, Antonio Costante	300.000
Wengler, Georg	300.000
<i>Universidad de La Laguna</i>	
Petrinec, Juraj	300.000
<i>Universidad de Oviedo</i>	
Bosman, Joris Karel Peter	250.000
Mulla, Faizel A. H.	300.000
Wrobel, Kazimierz	260.000
<i>Universidad de Salamanca</i>	
Kooli, Fathi	300.000
<i>Universidad de Santiago de Compostela</i>	
Latypov, Chamil	290.000
Nilsson, Kristina	300.000
Staronski, Leszek Rafal	300.000
<i>Universidad de Sevilla</i>	
Boza Pro, Guillermo	300.000
Parry, Julián Stephen	300.000
<i>Universidad de Valencia/Estudi General</i>	
Ellinas, Demosthenes	300.000
González Sprinberg, Gabriel Adrián	300.000
Kirstein, Martina	300.000
Rashid, Abdur	300.000
Triki, Smail	300.000
<i>Universidad de Valladolid</i>	
Montejano Carrizales, Juan Martín	300.000
Pis Diez, Reinaldo	300.000
<i>Universidad de Zaragoza</i>	
Call, Charles	300.000
Nikolova, Svetlana	300.000
Thompson, Neil	300.000
<i>Universidad Politécnica de Cataluña</i>	
Goldberg, Jason M.	300.000
Yu, Ronghai	250.000
<i>Universidad Politécnica de Madrid</i>	
Gachet Páez, Diego	300.000
Morris, Andrew Cameron	300.000
Titarenko, Elena	275.000

Apellidos y nombre	Ayuda institucional - Pesetas
Wan, Changhua	300.000
<i>Universidad Politécnica de Valencia</i>	
Kolokziejski, Waclaw	300.000
Shkavron, Arkady S.	300.000
<i>Universidad Rovira i Virgili</i>	
Aaliti, Abdellatif	300.000
Kassou, Mohamed	300.000

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8014 RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Electrodomésticos Línea Blanca».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Electrodomésticos Línea Blanca» (Código de Convenio número 9006181), que fue suscrito con fecha 14 de enero de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FONDO DE PROMOCION DE EMPLEO SECTORES CONSTRUCCION NAVAL Y LINEA BLANCA

PREAMBULO

El Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval fue creado en un principio como Entidad de Gestión de Empleo, entre otras misiones que le fueron encomendadas, es decir, con el fin de recolocar a los productores acogidos a dicho Fondo de Promoción de Empleo, es por lo que en este Convenio hace una «declaración de principios», en la que, la Dirección del Fondo de Promoción de Empleo se compromete, con la colaboración de la parte social, a cooperar con el personal de plantilla que pudiese resultar excedente, para facilitar su reinserción laboral en un nuevo puesto de trabajo.

Reunidos en Madrid a 14 de enero de 1993.

Intervienen en nombre y representación de la Empresa: Don Edgardo Frontini Lariguet, don Miguel Angel Cerrado Llanes, don Jesús Manzorro Romero y don Fernando Pastor Sanz.

En nombre y representación de los trabajadores: Don Juan Carlos Balsa Rey, don Angel Luaces Pita, don Julen Erauzkin Barrenetxea, doña Montserrat Martínez Fortes, don José Manuel Moro Fueyo, don Marcelino Díaz Fernández, don Gabriel Martín Alguacil, don José García Niebla, don Juan Cano Cano, doña Carmen Pérez-Higueras Zapardiel y doña María Luisa García Sánchez.

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio acuerdan:

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en las Oficinas Centrales, Unidades Territoriales, Oficinas Delegadas, así como en las oficinas que se puedan crear durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal de gestión de la Empresa, a excepción del personal de alta dirección:

Director técnico, Directores, Subdirectores de Area, Administradores y Delegados.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio está comprendida entre el período del 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1993.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por un nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5. *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6. *Ingresos.*—El empresario comunicará a los representantes legales de los trabajadores, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente en el plazo máximo de 48 horas.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

Art. 7.º *Ceses voluntarios.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Nivel III y IV: Dos meses.

Nivel V y VI: Un mes.

Niveles VII, VIII, IX y X: Quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa estará obligada a liquidar al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado por el importe de su salario diario por cada día de retraso en su liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

La Empresa entregará el recibo-finiquito con una antelación de cuarenta y ocho horas, con el objeto de hacer las consultas oportunas.

Art. 8.º *Período de prueba.*—El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba si así consta por escrito. Dicho período será variable según sean los puestos de trabajo a cubrir y que, en ningún caso, podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Niveles III y IV: Seis meses.

Niveles V y VI: Tres meses.

Niveles VII, VIII, IX y X: Quince días.

Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

Salvo pacto en contrario, la situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.